

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1791 y 1791-septiembre-16

LEGAJO: 355

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:



Vereda alas Villas
de C. P. ~~Partido~~
E

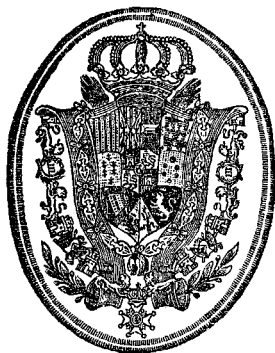


REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE LA INTRODUCCION
y curso en estos Reynos de qualesquiera cartas ó
papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad, y á la
tranquilidad pública, y se manda á las Justicias
procedan en este asunto sin disimulo y con la
actividad y vigilancia que requiere; en
la conformidad que se expresa.

AÑO



1791.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

lavc.



Para despachos de su Magestad

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUNO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-
te y Oidores de las mis Audiencias, y Chan-
cellerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y
á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos

mis Reynos , y Señoríos , Abadengo , y órdenes , y á todas las demas personas de qualquier grado , estado ó condicion que sean ; á quienes lo contenido de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que informado el mi Consejo de que se habian introducido , esparcido y publicado en el Reyno papeles que contenian especies de mucha falsedad y malignidad dirigidas á turbar la tranquilidad y fidelidad de mis Vasallos , y para evitar los inconvenientes que podia causar la extension y lectura de semejantes papeles , mandó comunicar órdenes circulares , como se executó en cinco de Enero del año próximo pasado , á las Justicias de estos mis Reynos , prohibiendo su introduccion y curso en ellos , y encargando que los que recibiesen ó los hubiesen recibido los entregasen ó denunciassen inmediatamente á dichas Justicias , bajo las penas establecidas por las Leyes , procediéndose en este asunto rigurosamente , y sin admitir disimulos ni dilaciones ; cuya providencia ha producido los buenos efectos á que se dirigia , y se propuso el mi Consejo . Teniéndose ahora noticias muy fundadas de

que se intenta introducir y esparcir en el Reyno , desde el de Francia , papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía , á la tranquilidad pública , y al bien y felicidad de mis Vasallos ; se ha examinado y meditado este asunto en el mi Consejo , conforme á los encargos que le tengo hechos , y con el fin de evitar las peligrosas consequencias que pueden resultar con la estension y lectura de tales papeles , habiendo oido in voce al Fiscal mas antiguo Don Josef Antonio Fita , se ha acordado expedir esta mi Cédula . Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos y Señoríos de qualesquiera papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad , y á la tranquilidad pública , y al bien , y felicidad de mis Vasallos ; y en su consequencia mando que qualquiera persona que tuviere , ó á cuyas manos llegare carta ó papel impreso ó manuscrito de esta especie los presente á la respectiva Justicia , diciendo y nombrando el sugeto que se le haya entregado ó dirigido , si lo supiere ó conociere , pena de que no haciéndolo asi , y justificándose tener , comunicar , ó expender tales cartas ó papeles , será el

2000



Para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO, AN
DE SETECIENTOS NO
VA Y VNO.

que se verificáre cometer estos excesos, procesado y castigado por el Crimen de infidencia; debiendo las Justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentaren, denunciaren ó aprendieren, procediendo en este asunto sin disimulo, y con la actividad, y vigilancia que requiere su gravedad, y en que tanto interesa el bien y sosiego de mis amados Vasallos, á cuyo efecto dareis sin retardacion los autos, órdenes y providencias que convengan, disponiendo se publique esta mi resolucion en la forma acostumbrada para inteligencia de todos, y que no se pretexite ni alegue ignorancia; haciendo como hago responsables á las mismas Justicias de las resultas que hubiere por su omision ó negligencia. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, vean mi resolucion, que queda citada, y la observen y hagan cumplir, respecto

á las personas sujetas á su jurisdiccion, no dudando en su zelo Pastoral, y amor á mi Real Servicio, darán á este fin las órdenes y providencias convenientes, remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares ó manuscritos que llegasen ó se pusiesen en sus manos de la clase referida. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado: El Marqués de Contreras: D. Gonzalo Josef de Vilches: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Francisco Mesía: Don Pedro Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

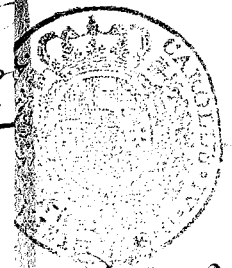
Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta

deve...

Recibida oy 16 de sep. de 91. = Redigiere en la Plaza
de la Catedral mañana Domingo, y Comuniquere in
publico con las demas q. hubiere de los Puestos de
Saxo de y con el correo el Meudo

Cap. del
C



17
Thra despachos de offi is quatro mis.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y VNO.

Don Juan Carpintero y Escriba Correo Just. Mayor, ca
pitán de Navia, Superintendente de rentas y Subdelegado de
Fiscal. Don de Camacho y Nones Martiney Relucientes, y
Administrador, Juan Alzadas y Apalaciones de las Vtas de San
Luis por S. M. C. A.

Para saber a las Just. de las Villas de este mi País
que al pie de este desp. se expresaria como por
el correo ordinario de esta Real Audiencia. Una Real
cedula de S. M. y Señores del R. C. y Supremo Cons.
por la que se prohibe la introducion y correo en esta
Reinos de qualquiera Cédulas o papeles oficiales, con
mayor a la fidelidad y tranquilidad publica que
acompana
Para que los contenidos tenga entera cumplim. Lo
comandado comunicar a donde y a las Villas que
haya para el Veredex sin embargo
Villa Nueva de la Fuente
Villa del Hualten
Sede del Boma

Sede Alla Robles
 Sede Munera
 Sede Leruza
 Sede Berraco
 Sede Balarote
 Penas de San Pedro
 Bogarra
 Aina y Elche
 Riojara
 Villa verde
 Cotillas
 Viena ceruina
 Villa Palacios
 Doha M. Juan Cumplian con el contenido de
 una B. Resolucion mandamiento al conde
 to. mas se una hora, y que se retirara mas
 le rogase a raxon deose P. parcia
 y para elavate por venir al mismo tiempo
 otra en que ha comparecido no le contradizian
 con algunos, y puenta delija acontinuar
 de que dar enterado de lo que se ha pasado

al dho Comisionado para que continúe en su oficio.
 Segun que en dho. provisione y mandado. Dada en
 la Ciudad de Valencia a diez y seis de Mayo de mil e
 setecientos noventa y uno.

Man Comisionado
 y Eraso
 Sebastian Ramon
 Juan Morales

Guardese, y cumplase. y para su execucion se copie y colocala en el legajo de dho. Comisionado, publican
 con por medio deedula, por defecto de otro. Procede por tanto
 Tanta. de dho. Comisionado a el dho. Comisionado para su, y firmo en ella
 a diez y seis de Mayo de mil e setecientos noventa y uno.

Juan Morales
 Seraca copia y expone de lo contenido
 en dha. B. Resolucion

Comisionado de la Real Audiencia de Valencia
 Dada en Valencia a diez y seis de Mayo de mil e setecientos noventa y uno.
 Juan Morales
 Sebastian Ramon

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO. QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
TA Y VNO.

Conque en avera en despachos

Verdad. Daguese copia, y letrada de la Real
orden, para que se al Condaccon: de lo mundo, y
firmo, el Ex. Sr. D. Pedro Calahorra, ^{de} ordi-
nario de esta villa de Toparra ya ^{en}
por S. M. en el mes de Septe, veinte y siete, donde
dize. Noventa y uno, de quere el en ^{us} de ¹⁷⁹¹

Pedro Perez
Calahorra

Alcald
Matthias Krato
E. Medofo

Propia

Contra se ^{en} ^{de} ¹⁷⁹¹
por S. M. ^{de} ¹⁷⁹¹
en el mes de ^{de} ¹⁷⁹¹
Noventa y uno, de quere el en ^{us} de ¹⁷⁹¹

Pedro Pavia

Pedro Pavia